

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes, 16 de mayo de 2022, y la hora de las 02:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 11001 3105 005 2019 00540 00 instaurado por **CARLOS EDUARDO GUZMAN GHISSAYS** en contra de la **CAJA DE AUXILIO Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante **CARLOS EDUARDO GUZMAN GHISSAYS** junto con su apoderado judicial, doctor **FRANCISCO RAMÍREZ CUÉLLAR**.

Comparece **LUIS FERNANDO MORENO SÁNCHEZ** en su calidad representante legal de la **CAJA DE AUXILIO Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC**, quien otorga poder a la abogada **PAOLA ANDREA LÓPEZ CASTILLO**, a quien se le reconoce personería adjetiva.

Comparece **ELIZABETH RIAÑO ALARCÓN** en su calidad representante legal de **AVIANCA S.A.**, y el abogado **JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, a quien se le reconoce personería adjetiva.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

En esta etapa, a fin de evitar cualquier irregularidad que pueda invalidar lo actuado, el Despacho se pronuncia frente a la solicitud de acumulación procesal elevada por la demandada CAXDAC, la cual se niega.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Corresponde al Despacho establecer si la actividad desempeñada por el demandante CARLOS EDUARDO GUZMÁN, como aviador civil, debe ser o no considerada de alto riesgo para efectos de la seguridad social en pensiones; y, sólo en caso afirmativo, establecer si le asiste derecho o no a la pensión de vejez anticipada solicitada. Finalmente, dilucidar si AVIANCA S.A. debe realizar las cotizaciones adicionales frente a dicha prestación.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 15 a 75.

Testimonial: Edgar de Jesús De la Hoz Cortés y Juan José Orrego Peláez.

Prueba pericial: Se niega como prueba pericial. En su lugar, se decreta como testigo técnico a Fernán Fortich Pacheco.

A FAVOR DE CAXDAC.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 125 a 148.

Testimonial: Edgar Otálora Pérez

A FAVOR DE AVIANCA S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación de la demanda, a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 231 a 540.

Testimonial: Hernán Darío Rentería, Mónica Patricia Corredor Tovar, Javier Orlando Rojas Escobar y José Luis Avella Chaparro.

Interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos.

Notificados en estrados.

El apoderado judicial de la parte demandante desiste de los testigos solicitados Edgar de Jesús De la Hoz Cortés, Juan José Orrego Peláez y Fernán Fortich Pacheco. Se acepta el desistimiento.

La apoderada judicial de CAXDAC desiste del testigo decretado en su favor. Se acepta el desistimiento.

El apoderado judicial de AVIANCA S.A. desiste del interrogatorio de parte solicitado y de los testimonios de Hernán Darío Rentería, Mónica Patricia Corredor Tovar y José Luis Avella Chaparro. Se acepta el desistimiento.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 C.P.T.S.S.

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se recibe declaración de Javier Orlando Rojas Escobar.

Teniendo en cuenta que obra dentro del proceso la documental pertinente, conducente y suficiente para resolver la controversia de fondo y no existiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

El Despacho se remite a la fijación del litigio establecida en la etapa procesal correspondiente de la audiencia del artículo 77 C.P.T.S.S.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Considera que al desempeñar una actividad de alto riesgo, de acuerdo a la Sentencia C-093 de 2017 deben serle aplicadas las normas que consagran las pensiones especiales para este tipo de actividades, y, por ende, se hace acreedor a dicha prestación pensional a partir de febrero de 2012.

TESIS DE CAXDAC Y AVIANCA S.A.

Señala que se efectúa una interpretación indebida de la Sentencia C-093 de 2017; que no es lo mismo que la actividad de aviador civil sea una actividad bajo un riesgo alto, a que sea calificada para efectos prestacionales y de pensión como una *actividad de alto riesgo*.

Agrega Avianca S.A. que según estudios técnicos aportados, no se ha demostrado un nivel de emisiones ionizantes de una magnitud tal que logren afectar la salud del trabajador.

TESIS DEL JUZGADO

La sentencia será absolutoria. Ello, por cuanto en este caso particular, no se demostró que el demandante estuviera en el supuesto de hecho del artículo 1º del Decreto 2090 de 2003, esto es, que su labor de aviador civil hubiera implicado la disminución de su expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de sus funciones, para que el Despacho pudiera entrar a analizar si le asistía o no el derecho por virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 1 del Decreto en cita.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSOLVER a la CAJA DE AUXILIO Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A.DECLARAR PROBADA de todas y cada una de las

pretensiones de la demanda, elevadas por el señor **CARLOS EDUARDO GUZMAN GHISSAYS**, declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: COSTAS a cargo del demandante. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de CAXDAC y cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de AVIANCA S.A.

TERCERO: Si este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el Superior a favor del demandante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Remítase el expediente para ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, a fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

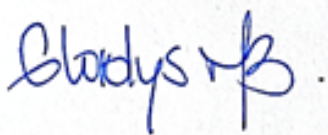
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCIO MARTÍNEZ BORDA